

Cuarto: El plazo máximo de duración de la concesión de exploración de energía geotérmica recaída sobre el área denominada "Aucán III", será de dos años contados desde la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley Nº 19.657.

Quinto: En el evento que la concesionaria optare por una prórroga de la concesión, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 36 de la ley Nº 29.657, deberá acreditar un avance no inferior al 25% en la materialización de las inversiones proyectadas de acuerdo al programa de trabajo y montos consignados en el literal tercero anterior.

Sexto: La concesionaria deberá informar al Ministerio de Energía anualmente, en el mes de marzo, y durante toda la vigencia de la concesión, el avance verificado durante el año calendario precedente en la ejecución del proyecto comprometido mediante informes escritos, acompañando la documentación que acredite las inversiones realizadas. La concesionaria podrá, asimismo, entregar los informes adicionales que estime conveniente en periodos distintos al indicado.

Séptimo: Lo establecido en el presente acto administrativo es sin perjuicio de las autorizaciones medioambientales que debe obtener la concesionaria en virtud de la legislación vigente.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Sergio del Campo Fayet, Ministro de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

OTORGA CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA SOBRE EL ÁREA DENOMINADA "CALLAQUI-E", UBICADA EN LAS COMUNAS DE ALTO BIOBÍO Y LONQUIMAY, PROVINCIAS DE BIOBÍO Y MALLECO, REGIONES DEL BIOBÍO Y DE LA ARAUCANÍA, A LA EMPRESA SERVILAND MINERGY S.A., EN VIRTUD DE LA LEY Nº19.657

Núm. 18.- Santiago, 15 de febrero de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la ley Nº 20.402, que crea el Ministerio de Energía estableciendo modificaciones al DL Nº 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; en la ley Nº 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en su Reglamento aprobado mediante decreto supremo Nº 32, de 22 de abril de 2004, y su modificación dispuesta por decreto supremo Nº 224, de 4 de diciembre de 2008, ambos del Ministerio de Minería; en el decreto supremo Nº 131, de 26 de diciembre de 2002, del Ministerio de Minería; lo establecido en la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley Nº 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, la empresa Serviland Minergy S.A. presentó con fecha 13 de octubre de 2010, una solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica sobre el área denominada "Callaqui-E", ubicada en las comunas de Alto Biobío y Lonquimay, provincias de Biobío y Malleco, regiones del Biobío y de la Araucanía, sobre una superficie total de 25.000 hectáreas, cuyas coordenadas UTM de los vértices limitantes referidas al Datum Provisional Sudamericano La Canoa - 1956, Elipsoide de Referencia Internacional de 1924, Huso 19 Sur, expresadas en metros, son las siguientes:

	NORTE (m)	ESTE (m)
V1	5.806.000	307.500
V2	5.806.000	312.500
V3	5.756.000	312.500
V4	5.756.000	307.500

2. Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 de la ley Nº 19.657, la empresa solicitante realizó las publicaciones del extracto de la solicitud de concesión con fecha 2 de noviembre de 2010 en el Diario Oficial, con fechas 3 y 4 de noviembre de 2010 en el diario de circulación nacional "La Nación", con fechas 4 y 5 de noviembre de 2010 en el diario de circulación regional "La Tribuna de Los Ángeles", con fechas 8 y 9 de noviembre de 2010 en el diario de circulación regional "El Austral de Temuco" y con fechas 15 y 16 de noviembre de 2010, se emitieron a través de la radioemisora "Camila FM", tres mensajes radiales del extracto de la

solicitud de concesión, de acuerdo consta en el respectivo certificado acompañado por la solicitante.

3. Que mediante oficios ordinarios Nºs 53, 54, 55, 56, 57, 60 y 61, todos de fecha 11 de enero de 2011, dirigidos respectivamente a la Corporación Nacional Forestal, Ministerio de Defensa Nacional, Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, Dirección Regional de Aguas de la Región del Biobío, Dirección Regional de Aguas de la Región de la Araucanía, Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y Ministerio de Bienes Nacionales, se solicitó evacuar opinión e informe acerca de los posibles conflictos de derechos e intereses existentes en el área solicitada en concesión.

4. Que la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado (Difrol), mediante Of. Público RR.EE. Difrol NºF-96, de fecha 19 de enero de 2011, manifestó su opinión favorable al otorgamiento de la concesión de exploración de energía geotérmica recaída sobre el área denominada "Callaqui-E".

5. Que mediante oficio ordinario DGA IX Nº 299, de fecha 15 de febrero de 2011, la Dirección Regional de Aguas de la Región de la Araucanía informó que dentro del área cubierta por la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Callaqui-E", existen una serie de derechos de aprovechamientos de aguas constituidos y solicitudes en trámite.

6. Que mediante oficio ordinario GABM Nº 134, de 28 de febrero de 2011, el Ministerio de Bienes Nacionales informó que el área sobre la que recae la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Callaqui-E", no existen bienes fiscales involucrados en la Región del Biobío y, que asimismo, el área solicitada se superpone a tierras indígenas denominadas como Comunidad Guayalí (Hijuelas Indap) y Fundo El Barco, veranada permutado a Endesa.

7. Que mediante oficio ordinario Nº 76, de fecha 3 de marzo de 2011, la Corporación Nacional Forestal informó que no existe superposición entre la solicitud de concesión denominada "Callaqui-E" y Áreas Silvestres Protegidas.

8. Que mediante oficio ordinario DGA Región del Biobío Nº 1.144, de fecha 4 de marzo de 2011, la Dirección Regional de Aguas de la Región del Biobío informó que dentro del área cubierta por la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Callaqui-E", existen una serie de derechos de aprovechamientos de aguas constituidos y solicitudes en trámite.

9. Que mediante oficio ordinario Nº 234, de 4 de abril de 2011, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (Conadi), informó que el polígono formado por las coordenadas de la solicitud de concesión recaída sobre el área denominada "Callaqui-E", se superpone a tierras de comunidades indígenas de los antiguos sectores de El Barco y Guayalí y, que asimismo, el área solicitada en concesión se superpone en 12.885 hectáreas al Área de Desarrollo Indígena Alto Biobío.

10. Que el Ministerio de Defensa Nacional mediante oficio reservado Emco. Diplace (R) Nº 6800/4072/SS.E., de 10 de mayo de 2011, informó no tener inconvenientes en aquellas materias que le son atinentes respecto al otorgamiento de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica recaída sobre el área denominada "Callaqui-E", solicitada por la empresa Serviland Minergy S.A.

11. Que mediante oficio ordinario Nº 1.569, de 10 de noviembre de 2010, la Subsecretaría de Energía solicitó al Servicio Nacional de Geología y Minería, evacuar opinión e informe acerca de la posible superposición entre la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Callaqui-E" y alguna otra ya otorgada o en trámite o alguna fuente probable de energía geotérmica de aquellas consignadas en el DS Nº 142, de 2000, del Ministerio de Minería, o a alguna concesión minera vigente; asimismo, se solicitó a dicho Servicio informar si la forma y cabida de la solicitud de concesión se ajusta a lo requerido por el artículo 7º de la ley Nº 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica.

12. Que el Servicio Nacional de Geología y Minería, mediante oficio ordinario Nº 12.297, de fecha 27 de diciembre de 2010, informó que el área de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Callaqui-E", no se encuentra superpuesta a alguna otra concesión otorgada o en trámite; no recae sobre una Fuente Probable de Energía Geotérmica; su forma y cabida se ajustan a lo dispuesto en el artículo 71º de la ley Nº 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica y no se superpone a concesiones mineras vigentes.

13. Que mediante carta Minenergía Nº 1.460, de 22 de diciembre de 2011, se solicitó a la empresa Serviland Minergy S.A. aclarar aspectos técnicos de los trabajos de geología, geoquímica, geofísica y sondeos exploratorios propuestos en su solicitud de concesión.

14. Que mediante presentación de fecha 22 de marzo de 2012, la empresa solicitante procedió a aclarar los aspectos técnicos de los trabajos de geología, geoquímica y geofísica propuestos.

15. Que en reunión del Comité de Análisis de Energía Geotérmica celebrada con fecha 10 de mayo de 2012, y en virtud de los antecedentes expuestos en los considerandos precedentes, se acordó recomendar al Ministro de Energía el otorgamiento de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica recaída sobre el área denominada "Callaqui-E" a la empresa Serviland Minergy S.A.

Decreto:

Primero: Otórguese a la empresa Serviland Minergy S.A., RUT 79.892.940-2, por el plazo de dos años contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, la concesión de exploración de energía geotérmica sobre el área denominada "Callaqui-E", ubicada en las comunas de Alto Biobío y Lonquimay, provincias de Biobío y Malleco, regiones del Biobío y de la Araucanía, sobre una superficie total de 25.000 hectáreas, cuyas coordenadas UTM de los vértices limitantes referidas al Datum Provisional Sudamericano La Canoa - 1956, Elipsoide de Referencia Internacional de 1924, Huso 19 Sur, expresadas en metros, son las siguientes:

	NORTE (m)	ESTE (m)
V1	5.806.000	307.500
V2	5.806.000	312.500
V3	5.756.000	312.500
V4	5.756.000	307.500

Segundo: El proyecto de exploración tiene como objetivo desarrollar estudios geológicos, geoquímicos, geofísicos y actividades de exploración directa, con el fin de determinar la existencia de un reservorio geotérmico en el área solicitada, así como su posible extensión y potencial.

De acuerdo al proyecto presentado por la empresa, el total de la inversión comprometida para los dos años de concesión asciende a US\$1.275.000 (un millón doscientos setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), considerando los montos de inversión para cada una de las actividades y tiempos de realización que se indican a continuación:

CARTA GANTT Y CRONOGRAMA ESTIMADO DE INVERSIONES																								
	AÑO 1												AÑO 2											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
GEOLOGIA						80000																		
GEOQUIMICA						70000																		
GEOFISICA																		190000						
PERFORACIÓN DE POZOS																								935000
	Total año 1 \$226.000												Total año 2 \$ 1.049.000											

Tercero: El plazo máximo de duración de la concesión de exploración de energía geotérmica recaída sobre el área denominada "Callaqui-E", será de dos años contados desde la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley N° 19.657.

Cuarto: En el evento que la concesionaria optare por una prórroga de la concesión, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 36 de la ley N° 19.657, deberá acreditar un avance no inferior al 25% en la materialización de las inversiones proyectadas de acuerdo al programa de trabajo y montos consignados en la disposición segunda anterior.

Quinto: La concesionaria deberá informar al Ministerio de Energía anualmente, en el mes de marzo, y durante toda la vigencia de la concesión, el avance verificado durante el año calendario precedente en la ejecución del proyecto comprometido mediante informes escritos, acompañando la documentación que acredite las inversiones realizadas. La concesionaria podrá, asimismo, entregar los informes adicionales que estime conveniente en periodos distintos al indicado.

Sexto: Lo establecido en el presente acto administrativo es sin perjuicio de las autorizaciones medioambientales que debe obtener la concesionaria en virtud de la legislación vigente.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Sergio del Campo Fayet, Ministro de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

OTORGA CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA SOBRE EL ÁREA DENOMINADA "VALLE NEVADO", UBICADA EN LAS COMUNAS DE LO BARNECHEA Y SAN JOSÉ DE MAIPO, PROVINCIAS DE SANTIAGO Y CORDILLERA, REGIÓN METROPOLITANA, A LA EMPRESA SERVILAND MINERGY S.A., EN VIRTUD DE LA LEY N°19.657

Núm. 19.- Santiago, 15 de febrero de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; en la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en su Reglamento aprobado mediante decreto supremo N° 32, de 22 de abril de 2004, y su modificación dispuesta por decreto supremo N° 224, de 4 de diciembre de 2008, ambos del Ministerio de Minería; en el decreto supremo N° 131, de 26 de diciembre de 2002, del Ministerio de Minería; lo establecido en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, la empresa Serviland Minergy S.A. presentó con fecha 12 de noviembre de 2009, una solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica sobre el área denominada "Valle Nevado", ubicada en las comunas de Lo Barnechea y San José de Maipo, provincias de Santiago y Cordillera, Región Metropolitana, sobre una superficie total de 99.900 hectáreas, cuyas coordenadas UTM de los vértices limitantes referidas al Datum Provisional Sudamericano La Canoa - 1956, Elipsoide de Referencia Internacional de 1924, Huso 19 Sur, expresadas en metros, son las siguientes:

	NORTE (m)	ESTE (m)
V1	6.329.000	371.000
V2	6.329.000	398.000
V3	6.292.000	398.000
V4	6.292.000	371.000

2. Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.657, la empresa solicitante realizó las publicaciones del extracto de la solicitud de concesión con fecha 15 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial, con fechas 15 y 16 de diciembre de 2009 en el diario de circulación nacional "La Nación", con fechas 22 y 23 de diciembre de 2009 en el diario de circulación regional "La Cuarta" y con fecha 21 de diciembre de 2009 se emitieron a través de la radioemisora "Radio Armonía FM", tres mensajes radiales del extracto de la solicitud de concesión, de acuerdo consta en el respectivo certificado acompañado por la solicitante.

3. Que en respuesta al oficio ordinario N° 1.304, de 14 de diciembre de 2009 de la Subsecretaría de Minería, la empresa Serviland Minergy S.A., mediante presentación de fecha 8 de enero de 2010, complementó su solicitud de concesión acompañando antecedentes que acreditan la experiencia de la empresa en la implementación de proyectos de similar complejidad y magnitud. Dichos antecedentes fueron a su vez complementados por la empresa solicitante mediante presentación de fecha 12 de enero de 2010.

4. Que mediante oficios ordinarios N°s 74, 75, 76, 77, 78 y 79, todos de fecha 12 de enero de 2010 y de la Subsecretaría de Minería, dirigidos respectivamente al Ministerio de Bienes Nacionales, Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, Ministerio de Defensa Nacional, Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, Corporación Nacional Forestal y Dirección Regional de Aguas de la Región Metropolitana, se solicitó evacuar opinión e informe acerca de los posibles conflictos de derechos e intereses existentes en el área solicitada en concesión.

5. Que la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado (Difrol), mediante Público RR.EE. Difrol N°F-82, de fecha 18 de enero de 2010, manifestó su opinión favorable al otorgamiento de la concesión de exploración de energía geotérmica recaída sobre el área denominada "Valle Nevado".

6. Que mediante oficio ordinario N° 95, de fecha 4 de febrero de 2010, la Dirección Regional de Aguas de la Región Metropolitana informó que dentro del área cubierta por la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Valle Nevado", no existen derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas constituidos o en trámite, pero sí derechos de aprovechamiento de aguas superficiales.